

I. PROPÓSITO

One Fairfax reconoce que la diversidad étnica, racial y lingüística del Condado es una fuente clave de su fortaleza. El Condado está consagrado a proteger los derechos de todos sus residentes, independientemente de su condición de inmigración o ciudadanía, y a asegurar que tengan la misma oportunidad de participar en nuestra vitalidad económica. La Política de confidencialidad y confianza pública (Política de Confianza) se emite para reafirmar la política actual del Condado, mejorar la salud, el bienestar y la seguridad de la comunidad y generar confianza al garantizar que los residentes inmigrantes puedan acceder a los beneficios y servicios del Condado sin temor a que la información que comparten sea divulgada a los funcionarios federales de inmigración. No es un uso apropiado de los recursos de Fairfax facilitar la aplicación de la ley federal de inmigración, que es responsabilidad exclusiva del gobierno federal. La cooperación con la aplicación administrativa civil de la ley de inmigración es especialmente problemática porque carece de las protecciones constitucionales del derecho penal, y se suelen emitir solicitudes de detención civil del ICE (Servicio de Inmigración y Control de Aduanas) por error. El Condado cumplirá con todas las leyes y regulaciones federales o estatales que exigen la cooperación con el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) y con otros funcionarios federales de inmigración, así como también con las órdenes judiciales y citaciones válidas, pero, de lo contrario, restringirá el intercambio de información de identificación personal que podría ser utilizada para promover los esfuerzos de aplicación de la ley de inmigración.

II. DEFINICIONES

Orden administrativa: documento emitido por un funcionario de inmigración, lo que incluye a aquellos del Department of Homeland Security (Departamento de Seguridad Nacional (DHS)) de los Estados Unidos, el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) de los Estados Unidos o un IJ (juez de inmigración) administrativo de inmigración, en relación con presuntas infracciones de la ley de inmigración. El término incluye órdenes administrativas civiles, citaciones administrativas, solicitudes de detención, órdenes de expulsión, entradas de bases de datos (por ejemplo, del Centro Nacional de Información Criminal) y cualquier orden civil similar para el arresto o la detención de un individuo o para obtener información. Una orden administrativa no es una orden judicial penal.

Departamento: todas las agencias gubernamentales del condado de Fairfax, departamentos y otro personal del Condado autorizado a actuar en nombre del Condado.

Ciudadanía o condición de inmigración: la ciudadanía se refiere a si una persona es ciudadana de los Estados Unidos (lo que incluye a las personas que poseen la ciudadanía estadounidense además de la ciudadanía de otro país) o es únicamente ciudadana de otro país (un “no ciudadano”). La condición de inmigración se refiere al tipo de autorización que tiene un no ciudadano para su presencia en los Estados Unidos (por ejemplo, residente permanente legal, residente permanente condicional, titular de visa, condición de protección temporal o indocumentado, entre otros tipos de condiciones). La condición de inmigración o ciudadanía percibida se refiere a características que sugieren que una persona puede no ser ciudadana o tener una condición de inmigración incierta, como el lugar de nacimiento real o asumido, país de origen, ascendencia, lengua nativa, que se vea o suene como “extranjero”, cualquier otro indicador de origen nacional o ausencia de un número de seguro social. Estas características corren por separado y no están incluidas en el término “ciudadanía o condición de inmigración”.

Información de identificación personal: cualquier información que pueda ser utilizada para distinguir o hacer un seguimiento de la ciudadanía, condición de inmigración, origen nacional, raza, origen étnico, dominio del idioma, religión, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, edad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, condición de violencia doméstica o como veterano de una persona; e identificadores gubernamentales de condición (licencia de conducir, datos biométricos como huellas dactilares y rasgos faciales, números de seguridad social/identificación fiscal/pasaporte/visa), recepción de asistencia/servicios públicos, registros de vivienda o registros fiscales, ya sea sola o cuando se combina con otra información personal o de identificación que esté vinculada o se pueda vincular a una persona específica. El término también incluye información que se pueda utilizar para identificar, contactar y/o ubicar a un no ciudadano o persona con una condición de inmigración incierta, lo que incluye, entre otra información: dirección del hogar/trabajo, medios para contactar a una persona e información para aplicación de la ley como la fecha de liberación de un encarcelamiento.

Orden de un tribunal: orden ingresada por un tribunal estatal o federal, lo que no incluirá un tribunal administrativo de inmigración.

Orden judicial penal: orden emitida por un tribunal estatal o federal ante la determinación de causa probable para creer que se ha producido una infracción de una ley penal federal, estatal o local.

Empleado: cualquier persona empleada por el Condado o un departamento, o que actúe en nombre de estos, tal como se define en este documento como su empleado, agente o representante.

Miembro del hogar: (1) la familia inmediata o lejana de una persona, (2) la pareja de hecho o la familia inmediata o lejana de la pareja de una persona, (3) el padre o madre o hijo de acogida o la familia inmediata o lejana del padre/madre/hijo de acogida de una persona, (4) tutor legal designado por tribunal o la persona sujeta a tutela de una persona u (5) otra persona que resida habitualmente en la misma residencia que la persona.

Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE): agencia federal de aplicación de la ley bajo el Departamento de Seguridad Nacional del Estado de los Estados Unidos (DHS) responsable de la aplicación de las leyes de inmigración al interior de los Estados Unidos y de la representación de los Estados Unidos en los procedimientos administrativos de inmigración. Esta definición también abarcará cualquier agencia que reemplace al ICE en el futuro.

Funcionario encargado aplicar la ley de inmigración: cualquier empleado o agente federal involucrado en operaciones de aplicación de la ley de inmigración, lo que incluye, entre otros, a agentes de ICE, DHS y del Department of Justice (Departamento de Justicia (DOJ)) de los Estados Unidos.

III. NORMAS PARA PROTEGER LA CONFIDENCIALIDAD Y MEJORAR LA CONFIANZA DEL PÚBLICO

A. Prohibición de solicitud, acceso o divulgación de información

1. *Ciudadanía o condición de inmigración.* Ningún empleado podrá solicitar, registrar, acceder en los registros del Condado o divulgar a ninguna persona o entidad la ciudadanía o condición de inmigración de una persona, a menos que la acción (a) sea exigida por ley o regulación estatal o federal válida, orden judicial, citación u orden de un tribunal o cumpla con la sección 8 U.S.C. § 1373(a) del Código de los Estados Unidos, que establece que “[i]ndependientemente de cualquier otra disposición de la ley federal, estatal o local, una entidad o funcionario del gobierno federal, estatal o local no podrá prohibir, o restringir de ninguna manera, a cualquier entidad gubernamental o funcionario que envíe o reciba del

Servicio de Inmigración y Naturalización información sobre la ciudadanía o condición de inmigración, legal o ilegal, de un individuo” o (b) hubiera sido autorizada por el individuo o tutor. Ninguna disposición de la presente Política de Confianza deberá interpretarse como en conflicto con la ley federal.

2. *Otra información de identificación personal.* Ningún empleado podrá solicitar, acceder en los registros/bases de datos del Condado o divulgar a una persona o entidad cualquier información de identificación personal, a menos que la acción (a) sea exigida por ley o regulación estatal o federal válida, orden judicial, citación u orden de un tribunal; (b) hubiera sido autorizada por la persona o tutor; o (c) sea necesaria para cumplir con la misión o las obligaciones del departamento de Fairfax y la divulgación se limite a los destinatarios necesarios para cumplir con dicha misión u obligación.

La determinación de la necesidad se efectuará de conformidad con las directivas específicas de la agencia y estará sujeta a aprobación de supervisión.

3. *Aplicación de la ley.* Órdenes Generales (lo que incluye la Orden General 604, Condición de inmigración, Ciudadanía y Origen Nacional), los SOP (Procedimientos Operativos Estándar) y otras políticas internas, que afirman y reiteran la responsabilidad del Fairfax County Police Department (Departamento de Policía del Condado de Fairfax (FCPD)) de promover y facilitar la confianza de la comunidad al no aplicar las leyes y estatutos civiles federales sobre inmigración, ni participar en el servicio de órdenes administrativas de inmigración, política y el procedimiento de control del FCPD. En concreto, se determina que la Orden General 604 cumple con esta política. Al igual que con otras agencias del Condado, las políticas del FCPD se revisarán para garantizar que se ajusten a la Política de Confianza de acuerdo con las normas que se establecieron anteriormente en A1 y A2.

4. *Excepciones.* (a) *Protecciones o beneficios:* si la ciudadanía o condición de inmigración de una persona es relevante para las protecciones o beneficios que se le otorgan en virtud de una ley o regulación estatal o federal o que exige un tratado internacional, un empleado de la agencia puede notificar a la persona de la protección o requisito pertinente y proporcionarle la oportunidad de divulgar voluntariamente su ciudadanía o condición de inmigración. (b) *Datos demográficos para la evaluación del programa:* ninguna disposición en esta sección pretende impedir la recolección y publicación de datos, que no estén relacionados con la ciudadanía y la condición de inmigración, y sean útiles para la evaluación del programa (por ejemplo, estudios de desigualdad), siempre y cuando se mantenga la confidencialidad de los datos subyacentes y estos no se divulguen fuera del Condado. Ninguna disposición del presente pretende restringir el intercambio de datos agregados sin identificación personal fuera del Condado.

B. Prohibición del acceso a instalaciones y recursos públicos

Los empleados no deberán proporcionar acceso a ninguna instalación del Condado, propiedad vecina a ninguna instalación, equipo, registros o bases de datos o fondos que no sean de acceso público a menos que así lo ordene una ley o regulación federal o estatal, orden judicial penal, citación u orden de un tribunal que especifique la información o las personas buscadas.

C. Prohibición del uso de fondos del condado para la aplicación de la ley civil de inmigración

Los empleados no deberán utilizar los recursos del Condado (lo que incluye, entre otros, instalaciones, equipos, teléfonos celulares, mobiliario de oficina, radios, correos electrónicos, bases de datos y tiempo del empleado mientras está de servicio) para proporcionar directa o indirectamente acceso a cualquier información de identificación personal a los funcionarios encargados de aplicar la ley de inmigración, a menos que la acción del empleado esté expresamente autorizada en virtud de esta Política de Confianza.

D. Prohibición de amenazas o acciones de acondicionamiento basadas en la ciudadanía o condición de inmigración

Los empleados no deberán amenazar, coaccionar ni intimidar a nadie en función de su ciudadanía o condición de inmigración, real o percibida, o la ciudadanía o condición de inmigración real o percibida de un miembro del hogar de la persona. Los empleados ni deberán condicionar la prestación de beneficios, oportunidades o servicios del Condado a la ciudadanía o condición de inmigración real o percibida a menos que así lo exija una orden de un tribunal o ley o regulación estatal o federal.

E. Prohibición de facilitar la aplicación de la ley civil de inmigración

Los empleados no deberán participar en operaciones de aplicación de la ley civil de inmigración, ni facilitarlas, a menos que una ley estatal o federal válida, orden judicial penal, citación u orden de un tribunal considerada válida por el asesor legal del departamento en consulta con el Fiscal del Condado exija lo contrario.

F. Prohibición de participar en registros federales

No se podrán utilizar recursos del Condado para ayudar en la investigación o aplicación de un programa federal que exija el registro de individuos en función de ciudadanía, condición de inmigración, raza, origen nacional o étnico, dominio del idioma, género, identidad de género, orientación sexual, religión, discapacidad o edad.

IV. DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN ACEPTABLES

A. A menos que así lo exija una ley o regulación federal o estatal o un requisito de financiamiento explícito, con el fin de proporcionar servicios o beneficios del Condado, los empleados deberán aceptar una combinación de documentos para verificar la identificación de una persona y una dirección u otra información suficiente para demostrar razonablemente la residencia o dirección de la persona, lo que incluye, entre otros:

1. Un ID (documento de identidad) con fotografía emitido por un gobierno estatal y/o extranjero (como una licencia de conducir, pasaporte o documentos de identificación consular) o por una organización sin fines de lucro con aprobación previa.
2. La presentación de dicha forma alternativa de identificación no someterá a la persona a un nivel de escrutinio superior o a un trato diferente que si la persona hubiera proporcionado una licencia de conducir o una tarjeta de identificación estatal.

B. Esta sección no se aplica al momento de completar de formularios federales I-9 o formularios federales o estatales similares que requieran una forma específica de identificación o licencia en circunstancias definidas.

V. RESPONSABILIDADES

A. Empleados

1. Mantener la más estricta confidencialidad de toda la información de identificación personal, de acuerdo con el Capítulo 16 del Reglamento de Personal del Condado.
2. Cumplir con las normas que se establecen en esta Política de Confianza.
3. Los jefes de departamento deberán enviar todas las órdenes administrativas o judiciales, citaciones y órdenes de un tribunal relacionadas con la Política de Confianza que reciba su departamento a la Oficina del Fiscal del Condado para que se determine si se debe cumplir.
4. Seguir las directivas establecidas por sus departamentos y el Condado para determinar si una acción es exigida por una ley o regulación estatal o federal válida, necesaria para cumplir con la misión o las obligaciones del departamento de Fairfax y/o debidamente limitada en el alcance. A menos que las directivas autoricen expresamente el tipo de solicitud, acceso o divulgación correspondientes, los empleados deberán obtener la aprobación del Jefe del Departamento antes de conceder cualquier acceso a la información de identificación personal.
5. Dentro de las 48 horas posteriores a la recepción de una orden administrativa, orden de un tribunal, citación u otra solicitud civil de inmigración para detener o proporcionar información sobre una persona, anotar al sujeto de dicha solicitud. Cuando la solicitud sea por escrito, se facilitará al sujeto de la solicitud una copia de ella.

B. La Oficina del Fiscal del Condado

1. Los jefes de departamento se comunicarán con la Oficina del Fiscal del Condado acerca de cualquier pregunta legal sobre si se debe proporcionar información solicitada en virtud de esta Política de Confianza.
2. Ante una consulta de un jefe de departamento, la Oficina del Fiscal del Condado determinará si el cumplimiento del Condado de la solicitud presentada es obligatorio en virtud de esta Política de Confianza, con el fin de cumplir con una ley o regulación federal o estatal, orden judicial penal, citación u orden de un tribunal que especifique la información o las personas buscadas. La divulgación de información de conformidad con un reglamento se concederá únicamente si la Oficina del Fiscal del Condado determina que la regulación se emitió dentro del ámbito de autoridad del emisor. La divulgación de información en función de una orden judicial, orden de un tribunal o citación se limitará al alcance y parámetros del documento que ordena la divulgación. De lo contrario, el Condado iniciará procedimientos para anular la solicitud o tomará otras medidas apropiadas para proteger la información.
3. Trabajar con el Departamento para proporcionar la información necesaria.

C. Gerentes y jefes de departamento

1. Garantizar al Departamento la aplicación y el cumplimiento amplios para este procedimiento con esta Política, lo que incluirá directivas que identifiquen los tipos de información confidencial que pueden y no pueden ser recopiladas o divulgadas de conformidad con la sección III. Las directivas deberán publicarse en el sitio web del condado de Fairfax.

2. Abordar las infracciones de esta Política mediante la utilización de las acciones disciplinarias apropiadas para las infracciones de esta Política, según corresponda en el Capítulo 16 del Reglamento de Personal del Condado u otros procedimientos disciplinarios.
3. Revisar todos los formularios que se utilicen en relación con los beneficios, oportunidades o servicios del condado de Fairfax, lo que incluye servicios y acciones de aplicación de la ley, para el cumplimiento de los requisitos de confidencialidad de esta Política de Confianza. Dentro de los 120 días de la fecha de vigencia de la política, (a) cualquier pregunta sobre ciudadanía, condición de inmigración o país de nacimiento, que no sean las que exige la ley estatal o federal, será eliminada y (b) las preguntas relacionadas con otra información personal confidencial serán eliminadas o modificadas para ajustarse a esta política.
4. Supervisar las subvenciones y contratos federales actuales y futuros, así como también los contratos con corredores de datos privados, que soliciten la divulgación de información de identificación personal y qué información debe compartirse en virtud de la presente Política de Confianza.
5. Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vigencia de la Política de Confianza, los gerentes y jefes de Departamento realizarán una revisión para asegurarse de que sus empleados del departamento estén cumpliendo los términos de esta Política de Confianza.

D. El Ejecutivo del Condado

1. El Ejecutivo del Condado revisará las acciones departamentales en virtud de las secciones V C 3 y 4 anteriores y confirmará el cumplimiento de esta Política de Confianza ante la Junta de Supervisores.
2. Establecer de inmediato un procedimiento para la aprobación de grupos sin fines de lucro cuyas identificaciones pueden ser utilizadas en virtud de la sección IV y enumerar las identificaciones aprobadas en el sitio web del Condado.

VI. DIVISIBILIDAD

Las disposiciones de esta política son divisibles. Si alguna sección, disposición o frase de la política es declarada inválida por un tribunal de jurisdicción competente, la invalidez declarada no afectará al resto. El Condado asume que esta política se habría adoptado si no se hubiera incluido ese componente inválido.